

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003082-2022-01747 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **GINA PAOLA CERINZA BOLIVAR**, por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$12.819.667,00 m/cte., por concepto del capital representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

b).- Por \$1.077.032,00 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital contenido en el pagaré apoderado como base del recaudo ejecutivo.

c).- Por \$92.950,00 m/cte., por concepto de intereses moratorios contenidos en el pagaré apoderado como base del recaudo ejecutivo., liquidados a la tasa pactada, siempre que, no sobrepase la autorizada por la Superintendencia Financiera.

d).- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, liquidados desde el día 15 de diciembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal

certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

e).- Resolver sobre costas en oportunidad

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día catorce (14) de febrero de 2023
Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8064d91467f54f56f10735d0d1d5c87ee33159fe30dc52c29ab709b3d3dd180**

Documento generado en 13/02/2023 12:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>